

RED HOSPITALARIA DE LA DEFENSA

REAL DECRETO DE ESTATUTARIZACIÓN

En el B.O.E. del pasado 21 de febrero de 2008, se publicó el REAL DECRETO 187/2008, de 8 de febrero, EN EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL PERSONAL LABORAL DE LA RED HOSPITALARIA DE LA DEFENSA.

TENEMOS QUE DESTACAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

La opción de integración será voluntaria y se efectuará por una sola vez.

Tendrán derecho a solicitar su integración en el Régimen Estatutario:

- Los funcionarios de carrera.
- El personal laboral fijo del área funcional de actividades específicas de los hospitales que, en la fecha de convocatoria del procedimiento de integración, formen parte de la Red Hospitalaria de la Defensa y presten servicios en alguna de las categorías reflejadas en la tabla de equivalencias del anexo y se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:
 - a) En servicio activo
 - b) En situación que implique reserva del puesto de trabajo por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.
 - c) En situación de excedencia voluntaria, siempre que se den las dos circunstancias siguientes: haber accedido a la situación de excedencia voluntarias desde un puesto de trabajo de alguno de los hospitales de la Red Hospitalaria de la Defensa desde alguna de las categorías reflejadas en la tabla de equivalencias del anexo y no haber transcurrido el tiempo máximo de excedencia previsto en cada caso.

Este personal tendrá que **estar en posesión de la titulación necesaria**, salvo que se cuente con la autorización o habilitación legal y reglamentaria prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

Al personal funcionario o laboral, que en su ingreso no se le exigió una titulación académica requerida actualmente en la normativa vigente de carácter estatutario y no cuente con la autorización o habilitación legal, **podrá integrarse en una categoría del grupo de clasificación inferior en función de la titulación que ostente.**

I N F O R M A

La Orden será publicada en el Boletín Oficial del Estado y deberá contener, al menos, el modelo de solicitud y el plazo de presentación y resolución de las solicitudes.

El **plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales** a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el B.O.E.

Las **solicitudes serán resueltas** en el **plazo máximo de 6 meses, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.**

EFFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y EL PERSONAL LABORAL FIJO DEL ÁREA FUNCIONAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN SITUACIÓN DE ACTIVO O CON RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO.

El personal que opte por la integración adquirirá la condición de personal estatutario fijo con todos los derechos y obligaciones inherentes a la plaza o categoría en la que se hubiera integrado **y pleno sometimiento a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre y demás normas de aplicación al personal estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.**

Tras la integración, la relación laboral de origen quedará extinguida, sin que dicha extinción pueda dar lugar a indemnización alguna.

El personal laboral que adquiera la condición de personal estatutario, se les expedirá el correspondiente nombramiento y tomarán posesión **sin solución de continuidad en el mismo puesto de trabajo que vinieran ocupando en su condición de personal laboral fijo o funcionario. El personal integrado deberá permanecer un mínimo de dos años en el puesto de trabajo asignado para poder concursar.**

El personal funcionario que se integre quedará en su Cuerpo de procedencia en la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

Al personal integrado se le respetará a todos los efectos la antigüedad que tuviese reconocida en el momento de su integración. Los trienios que se reconozcan con fecha posterior a la integración lo serán conforme al régimen aplicable al personal estatutario. El tiempo transcurrido desde el perfeccionamiento del último trienio como personal laboral, será computado a efectos de reconocimiento de un nuevo trienio como personal estatutario.

Al personal integrado le será de aplicación el sistema retributivo correspondiente al personal estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de la Administración General del estado.

Si las retribuciones fueran inferiores a las que tienen acreditadas a la fecha de integración, se les reconocerá un complemento personal transitorio y absorbible por cualquier mejora retributiva que se produzca, incluidos los cambios de puestos de trabajo, de acuerdo con la normativa presupuestaria.

I N F O R M A

PERSONAL NO INTEGRADO

El personal que **no opte por la integración y al que habiéndola solicitado, no se le pueda conceder por no reunir los requisitos exigibles**, se les respetarán las condiciones y régimen jurídico que deriven de su situación de origen, sin perjuicio de que su prestación de servicios se adapte a las características y organización de los centros hospitalarios.

PERSONAL TEMPORAL

Las plazas desempeñadas por personal laboral temporal del *área funcional de actividades específicas* con **contrato de interinidad por vacante** en la Red Hospitalaria de la Defensa, **se transformarán en plazas de carácter estatutario** y al personal que las desempeñe, siempre que reúna los requisitos de titulación exigidos, se le expedirá un nombramiento de carácter estatutario de naturaleza temporal de los contemplados en *el artículo 9 de la Ley 55/2003*, en la modalidad que corresponda.

La **equiparación retributiva** entre el personal estatutario integrado conforme a lo previsto en este Real Decreto y el personal estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), se efectuará de forma progresiva, **debiendo concluir el 1 de enero de 2010**.

No obstante, el personal integrado percibirá, desde el momento de la integración, **las retribuciones básicas, el complemento de destino y cuando corresponda, el componente singular del complemento específico y el complemento de atención continuada, fijados para el personal estatutario de INGESA**.

Este Real Decreto incluye **al personal laboral fijo en servicio activo** del área de actividades específicas **al personal laboral temporal que reúne las siguientes condiciones: TENER SUSCRITO UN CONTRATO DE INTERINIDAD POR VACANTE. TENER SUSCRITO UN CONTRATO DE INTERINIDAD POR SUSTITUCIÓN** y que preste servicios en LOS SIGUIENTES HOSPITALES DE LA RED HOSPITALARIA DE LA DEFENSA:

- **HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE LA DEFENSA DE MADRID.**
- **HOSPITAL MILITAR GENERAL DE LA DEFENSA DE ZARAGOZA.**
- **HOSPITAL MILITAR GENERAL DE LA DEFENSA DE SAN FERNANDO**
- **HOSPITAL MILITAR GENERAL BÁSICO DE VALENCIA.**
- **HOSPITAL MILITAR BÁSICO DE CARTAGENA.**
- **HOSPITAL MILITAR BÁSICO DE FERROL.**
- **HOSPITAL MILITAR DE CEUTA.**
- **HOSPITAL MILITAR DE MELILLA.**

I N F O R M A

ANEXO - TABLA DE EQUIVALENCIAS

CATEGORÍAS PERSONAL LABORAL ÁREA DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	PUESTO/CATEGORÍA PERSONAL ESTATUTARIO EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA
GRUPO I: TITULADO SUPERIOR CON TITULACIÓN/ESPECIALIDAD	- FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA. - PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR. - MÉDICO JERARQUIZADO DE MEDICINA GENERAL
GRUPO II: TITULADO MEDIO CON TITULACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN	- MATRONA. - ATS/DUE. - FISIOTERAPEUTA - TERAPEUTA OCUPACIONAL
GRUPO III: TÉCNICO SUPERIOR CON TITULACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN	- TÉCNICO ESPECIALISTA
GRUPO IV: OFICIAL CON TITULACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN LEGAL (DISP. ADIC. SEPTIMA LEY 55/2003, de 16 de diciembre)	- AUXILIAR DE ENFERMERÍA
GRUPO V: AYUDANTE SEGÚN TAREAS DESARROLLADAS	- CELADOR

MEJORA SALARIAL UNILATERAL PARA EL PERSONAL LABORAL DEL ÁREA DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA RED HOSPITALARIA DE DEFENSA

La finalidad de esta mejora, es absorber el 25% de la diferencia retributiva existente entre las retribuciones medias del personal laboral del área de Actividades específicas y el personal estatutario de INGESA que realiza análogas funciones.

El importe de cada una de las dos pagas a percibir por el personal incluido en el ámbito de aplicación de la medida, que comprende además de el del área de Actividades Específicas a aquel personal laboral

I N F O R M A

temporal que tenga suscrito un contrato de interinidad por vacante o por sustitución, y que no implica compromiso para ejercicios futuros, se percibirá en los meses de septiembre y diciembre, teniendo los importes siguientes.

GRUPO CONVENIO ÚNICO DENOMINACIÓN INGESA IMPORTE PAGAS

Grupo 1	Facultativo	1606,95
Grupo 2	DUE	698,50
Grupo 3	Técnico	138,97
Grupo 4	Auxiliar Enfermería	163,69
Grupo 5	Celador	161,22

El B.O.E del día 6 de febrero de 2008, establece determinadas **MEDIDAS DE CARÁCTER RETRIBUTIVO** correspondientes al **año 2008**:

B.1) Con efectos de 1 de febrero de 2008, el valor de la hora de guardia de presencia física para el personal facultativo tendrá los importes que se indican a continuación:

Atención Especializada:

Días laborales: 20,50 €

Domingos no festivos: 21,00 €

Días festivos (11 días): 22,50 €

Días especiales: (*): 27,00 €

Atención Primaria: 18,56 €

B.2) Con efectos de 1 de febrero de 2008, el valor de la hora de guardia de presencia para el personal sanitario no facultativo, tendrá los siguientes valores:

Supervisoras: 11,08 €

Enfermería Atención Primaria: 10,64 €

B.3) El Complemento de Atención Continuada en Atención Especializada, en las modalidades A y B, tendrá los siguientes valores según los diferentes grupos de clasificación:

➤ **Modalidad A:**

- Por cada noche durante la 1.^a y 2.^a semanas:

Grupo B: 37,25 €	Grupo C: 29,50 €	Grupo D: 26,73 €	Grupo E: 26,66 €
-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

- Por cada noche durante la 3.^a y 4.^a semanas:

Grupo B: 20,56 €	Grupo C: 20,56 €	Grupo D: 20,56 €	Grupo E: 20,56 €
-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

Dichos valores entrarán en vigor con efectos de 1 de febrero de 2008 para el personal perteneciente al Grupo B y con efectos de 1 de enero de 2008 para el personal perteneciente a los Grupos C, D y E.

➤ **Modalidad B:**

- Por cada domingo o festivo:

Grupo B: 59,46 €	Grupo C: 47,78 €	Grupo D: 44,63 €	Grupo E: 44,36 €
-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

I N F O R M A

Dichos valores entrarán en vigor *con efectos de 1 de febrero de 2008* para el personal perteneciente a los Grupos B, C, D y E.

B.4) El componente singular por turnicidad del Complemento Específico para el personal de Atención Especializada tendrá los siguientes valores mensuales en los diferentes grupos de clasificación:

Grupo B: 93,50 €	Grupo C: 58,75 €	Grupo D: 45,94 €	Grupo E: 44,24 €
-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

Dichos valores entrarán en vigor *con efectos de 1 de febrero de 2008* para el personal perteneciente al Grupo B y *con efectos de 1 de enero de 2008* para el personal perteneciente a los Grupos C, D y E.

B.5) En el ámbito de la Atención Especializada, con efectos de 1 de febrero de 2008 las jornadas nocturnas que se realicen durante el sábado por la noche, así como en el resto de vísperas de festivo, tendrán los siguientes valores en los diferentes grupos de clasificación:

Grupo B: 68,77€	Grupo C: 55,16 €	Grupo D: 51,31 €	Grupo E: 51,03 €
------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

Tercero.- El presente Acuerdo es de aplicación al personal del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.

Cuarto.- Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Quinto.- Los efectos económicos del presente Acuerdo serán los que para cada caso se hayan establecido en el apartado segundo.

Sexto.- La efectiva ejecución del Acuerdo queda condicionada a que en cada ejercicio presupuestario el impacto de las medidas incluidas en los Acuerdos Sindicales tenga encaje en las dotaciones que se asignen a gastos de personal en el presupuesto del Instituto.

Primero.- Con efectos 1 de febrero de 2008, el valor de la hora de guardia de presencia física para el personal facultativo tendrá los importes que se indican a continuación:

Atención Especializada:

Días laborales: 20,50 €	Días festivos (11 días): 22,50 €
Domingos no festivos: 21,00 €	Días especiales: (24, 25, 31, 1, 6): 27,00 €

Atención Primaria: 18,56 €

Segundo.- Con efectos 1 de febrero de 2008, el valor de la hora de guardia de presencia física para el personal sanitario no facultativo, tendrá los siguientes importes:

- Supervisoras: 11,08 €
- Enfermería Atención Primaria: 10,64 €

I N F O R M A

Tercero.- El *Complemento de Atención Continuada en Atención Especializada*, en las modalidades A y B, tendrá los siguientes valores según los diferentes grupos de clasificación:

➤ **Modalidad A:**

- Por cada noche durante la 1.^a y 2.^a semanas:

Grupo B: 37,25 €	Grupo C: 29,50 €	Grupo D: 26,73 €	Grupo E: 26,66 €
-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

- Por cada noche durante la 3.^a y 4.^a semanas:

Grupo B: 20,56 €	Grupo C: 20,56 €	Grupo D: 20,56 €	Grupo E: 20,56 €
-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

Dichos valores entrarán en vigor *con efectos de 1 de febrero de 2008* para el personal perteneciente al *Grupo B* y *con efectos de 1 de enero de 2008* para el personal perteneciente a los *Grupos C, D y E*.

➤ **Modalidad B:**

- Por cada domingo o festivo:

Grupo B: 59,46 €	Grupo C: 47,78 €	Grupo D: 44,63 €	Grupo E: 44,36 €
-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

Dichos valores entrarán en vigor *con efectos de 1 de febrero de 2008*, para el personal perteneciente a los *Grupos B, C, D y E*.

Cuarto.- El *componente singular por turnicidad* para el personal de Atención Especializada tendrá los siguientes valores mensuales en los diferentes grupos de clasificación:

Grupo B: 93,50 €	Grupo C: 58,75 €	Grupo D: 45,94 €	Grupo E: 44,24 €
-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

Dichos valores entrarán en vigor *con efectos de 1 de febrero de 2008* para el personal perteneciente al *Grupo B* y *con efectos de 1 de enero de 2008* para el personal perteneciente a los *Grupos C, D y E*.

Quinto.- En el ámbito de la Atención Especializada, *con efectos de 1 de febrero de 2008*, las *jornadas nocturnas* que se realicen durante el sábado por la noche, *así como en el resto de vísperas de festivo* tendrán los siguientes valores en los diferentes grupos de clasificación:

Grupo B: 68,77 €	Grupo C: 55,16 €	Grupo D: 51,31 €	Grupo E: 51,03 €
-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

Sexto.- *Con efectos 1 de febrero de 2008*, el valor de la tarjeta individual sanitaria (TIS) para el G-1 de dispersión geográfica, tendrá los siguientes incrementos:



*Eficacia...
Mayoría...
Equilibrio Sindical*

I N F O R M A

Medicina General: 3 % en el tramo de 14 a 64 años; 4 % en el tramo de más de 65 años.
Pediatria: 5 % en todos los tramos.
Enfermería de EAP: 4 %.

Séptimo.- Con efectos 1 de febrero de 2008, las cuantías que en concepto de Productividad Factor Fijo percibe el personal de Área, en función del número de zonas básicas y población asistida, tendrán un incremento del 4 % en todos los tramos.

CSIT Unión Profesional, REALIZARÁ LAS ASAMBLEAS NECESARIAS PARA INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN DEL DECRETO DE ESTATUTARIZACIÓN.

JUNTOS PODEMOS

CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL ¡¡¡ YA !!!

POR LA RECUPERACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

NEGOCIACIÓN DEL PLUS DE CAPITALIDAD

MADRID 26/02/08